

**MEMORANDO**

PARA**: ADALBERTO MACHADO AMADOR**

Subsecretario Comisión Segunda Permanente de Gobierno

DE**:** **H.C. SAMIR JOSÉ ABISAMBRA VESGA**

ASUNTO**:** Presentación ponencia Proyecto de Acuerdo No. 074 de 2024 para primer debate

En acatamiento de la designación hecha por la Mesa Directiva de la Corporación, para rendir **PONENCIA POSITIVA CON MODIFICACIONES** al Proyecto de Acuerdo No. 074 de 2024 ***“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA CONDECORACIÓN AUGUSTO ÁNGEL MAYA A LA EDUCACIÓN AMBIENTAL EN EL DISTRITO CAPITAL”,*** dentro de los términos de los artículos 68, 71, y 72 del Acuerdo 741 de 2019 modificados por el Acuerdo 837 de 2022.

Cordialmente,

**SAMIR JOSÉ ABISAMBRA VESGA**

Concejal Ponente  
Partido Liberal Colombiano

Anexos: Ponencia al PA 074 de 2024

Copia: N/A

Proyectó: Paula Andrea Angulo, Asesora

Revisó: Samir Abisambra, Concejal de Bogotá

**PONENCIA PARA PRIMER DEBATE**

**PROYECTO DE ACUERDO No. 074 DE 2024**

*“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA CONDECORACIÓN AUGUSTO ÁNGEL MAYA A LA EDUCACIÓN AMBIENTAL EN EL DISTRITO CAPITAL”*

TABLA DE CONTENIDO

[I. OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO 2](#_Toc159162664)

[II. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE ACUERDO 2](#_Toc159162665)

[III. JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA 3](#_Toc159162666)

[IV. SUSTENTO JURÍDICO DE LA INICIATIVA 5](#_Toc159162667)

[V. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ 8](#_Toc159162668)

[VI. CONCEPTO DE LA ADMINISTRACIÓN DISTRITAL 8](#_Toc159162669)

[VII. CONSIDERACIÓN DE LA PONENCIA 8](#_Toc159162670)

[VIII. PLIEGO DE MODIFICACIONES AL PROYECTO DE ACUERDO 9](#_Toc159162671)

[IX. IMPACTO FISCAL 13](#_Toc159162672)

[X. CONCLUSIÓN 14](#_Toc159162673)

# OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO

Crear la Condecoración Augusto Ángel Maya a la Educación Ambiental, para honrar a las personas y colectivos que de manera notable han aportado a la construcción de conocimiento, al debate científico, al desarrollo académico y a la protección y salvaguarda ambiental de Bogotá, mediante el desarrollo de estrategias de Educación Ambiental en el Distrito Capital.

# ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE ACUERDO

El presente Proyecto de Acuerdo registra la siguiente trazabilidad en la Red Interna del Concejo de Bogotá.[[1]](#footnote-1)

|  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **No. PROYECTO** | **FECHA RADICACIÓN AUTOR** | **TÍTULO PROYECTO** | **AUTORES** | **PONENTES HS.CS.** | **FECHA DE SORTEO** | **TRÁMITE SECRETARÍA GENERAL** |
| 731 | 30/11/2023 | “Por medio del cual se crea la Condecoración Augusto Ángel Maya a la educación ambiental en el Distrito Capital” | **H.C. Ana Teresa Bernal Montañez**  Partido Colombia Humana UP | - | - | Remitido a la respectiva comisión el día 30 de noviembre de 2023  ARCHIVADO EN VIRTUD DEL ART. 17 DEL ACUERDO 837 DE 2022 – SESIONES ORDINARIAS MES NOVIEMBRE 2023 |

La iniciativa se radicó el 10 de enero de 2024 y sorteado el 08 de febrero, en el cual se asignó como coordinador ponente al Honorable Concejal José del Carmen Cuesta Novoa y al Honorable Concejal Samir Abisambra como segundo ponente. En ese sentido la ponencia será radicada en los términos establecidos en los artículos 68, 71 y 72 con sus respectivos parágrafos, del Acuerdo 837 de 2022 *“Por el cual se modifica el Acuerdo 741 de 2019 y se dictan otras disposiciones”.*

# JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

En primer lugar[[2]](#footnote-2), la autora expone que *“el desarrollo de los principios de la Educación Ambiental en el surgimiento de la apropiación territorial, la construcción de conocimiento y la reivindicación de derechos en Bogotá ha dejado como protagonistas a múltiples personas y organizaciones que mediante su labor han contribuido de manera significativa a la redefinición de las dinámicas de relacionamiento y de la gestión ambiental necesarias para la búsqueda de soluciones a las situaciones ambientalmente conflictivas y a la superación de barreras para la apropiación social del territorio.*

*Una ciudad como Bogotá con amplia diversidad biológica y cultural, tiene consigo retos y exigencias que han inspirado el desarrollo de procesos y liderazgos por la defensa del ambiente, la mitigación de vulnerabilidades y la reparación a los derechos de la naturaleza. Es en nuestra ciudad en donde los territorios ambientales y su Estructura Ecológica Principal, han impulsado el establecimiento de nuevos modelos de crecimiento y de expansión urbana que impactan de manera directa la sustentabilidad ambiental de Bogotá y la región.*

*Desde hace muchos años, la trayectoria y la incidencia de las organizaciones y colectivos sociales en la gobernanza ambiental de la ciudad han identificado condiciones político-institucionales, organizativas y culturales que explican los desafíos que plantea el modelo de desarrollo de Bogotá y su incidencia en las adopción de políticas y nociones socioambientales.*

*Un ejemplo de esto, en donde el liderazgo, la apropiación y la organización social han desarrollado procesos de Educación Ambiental que han generado grandes transformaciones para el conocimiento, apropiación y salvaguarda ambiental, fue el surgido a partir de los ecosistemas de humedal. La Fundación Humedal la Conejera, mediante su labor educativa y de investigación, a inicios de los años 90, permitió la visibilización de los humedales, como santuarios de flora y fauna y como ecosistemas estratégicos para el equilibrio hídrico y ecosistémico de la ciudad. Su defensa y la invitación a que muchos ciudadanos y ciudadanas se unieran para conocerlos y preservarlos fue semilla para la réplica de ejercicios similares en otros humedales y más adelante también para la adopción de la Política Pública Distrital de Humedales.*

*En Bogotá el desarrollo de los principios de la Educación Ambiental ha estado presente en otros escenarios significativos de transformación y mejoramiento, como los es el Movimiento Social de los Cerros Orientales, la defensa de la Reserva Thomas Va Der Hammen y el Borde Norte, la defensa de la cuenca del río Salitre, la recuperación de la cuenca del río Tunjuelo, la defensa de los páramos en la localidad de Sumapaz, la defensa y recuperación del río Bogotá, entre otras.*

En segundo lugar[[3]](#footnote-3), se destaca la labor realizada por el Maestro Carlos Augusto Ángel Maya *“quien inspiró el pensamiento ambiental en América Latina y quien basó la mayor parte de su obra en la incorporación de la epistemología ambiental en diferentes ámbitos como la filosofía, la ecología, la poesía, la educación, la historia, la sociología y la biología. Nacido en Manizales en 1932, estudió Teología, Filosofía y Pedagogía en la Pontificia Universidad Javeriana de Colombia, adelantó estudios de doctorado en Historia en la Universidad Gregoriana de Roma, cursó un posgrado en Sociología de la Historia en la Universidad La Sorbona de Francia y fue Doctorado Honoris Causa en Educación Ambiental por la Universidad de Guadalajara.*

*Donde en el contexto del pensamiento y la educación ambiental, se destacan sus aportes realizados durante más de 40 años, alrededor de la reflexión teórica y práctica del entendimiento de lo ambiental bajo una mirada política y sociocultural. El Maestro realizó investigaciones relacionadas con la vida, los seres humanos, las sociedades, la teología y la filosofía, para poder comprender y reestructurar la conceptualización y el abordaje de los conflictos ambientales.”*

Y por último, “*esta iniciativa cuenta con dos ejercicios de reconocimiento relacionados al tema. El primero de ellos, otorgado desde el 2007 por el Concejo de Bogotá, durante el Plan de Gobierno Distrital “Bogotá Sin Indiferencia”, es el Acuerdo 298 de 2007 "Por el cual se crea la Orden Excelencia Ambiental José Celestino Mutis en el Distrito Capital". Frente a este reconocimiento es preciso recordar que su objetivo es: Créase la "Orden Excelencia Ambiental JOSÉ CELESTINO MUTIS", con el fin de reconocer, exaltar, incentivar, fomentar el desarrollo y difusión de las actividades desarrolladas con excelencia, por parte de personas jurídicas y naturales, que propendan por la preservación, defensa, recuperación, cuidado, educación, conservación, logros e investigación del patrimonio ecológico, los recursos naturales y ambiente del Distrito Capital. Este reconocimiento es entregado el 5 de junio, en conmemoración del Día Mundial del Ambiente y dentro del marco de la Semana Ambiental Distrital.*

*Por otra parte, desde el 2012, durante el Plan de Gobierno Distrital “Bogotá Humana”, a través de la Resolución No. 03153 “Por medio de la cual es establecida la Condecoración Augusto Ángel Maya a la Educación Ambiental en el Distrito Capital”. La Secretaría Distrital de Ambiente otorga este reconocimiento a personas que han realizado aportes importantes al mejoramiento del ambiente y la calidad de vida de los habitantes del Distrito, la Región y el País dentro de procesos de educación ambiental.*

# SUSTENTO JURÍDICO DE LA INICIATIVA

La autora expone en el sustento jurídico de la iniciativa las siguientes, normas constitucionales, legislación nacional, normatividad Distrital y Resoluciones.[[4]](#footnote-4)

|  |  |
| --- | --- |
| **ORDEN NACIONAL** | **ARTÍCULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA.** Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.  **LEY 99 DE 1993.** “Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones”.  **LEY 115 DE 1994.** “Por la cual se expide la ley general de educación”. En donde se establece que la educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes.  **LEY 1549 DE 2012.** “Por medio de la cual se fortalece la institucionalización de la política nacional de educación ambiental y su incorporación efectiva en el desarrollo territorial”.  **ARTÍCULO 2 DE LA LEY 1549 DE 2012**. Acceso a la educación ambiental. Todas las personas tienen el derecho y la responsabilidad de participar directamente en procesos de educación ambiental, con el fin de apropiar los conocimientos, saberes y formas de aproximarse individual y colectivamente, a un manejo sostenible de sus realidades ambientales, a través de la generación de un marco ético, que enfatice en actitudes de valoración y respeto por el ambiente.  **ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1549 DE 201**. Responsabilidades de las entidades nacionales, departamentales, distritales y municipales. Corresponde al Ministerio de Educación, Ministerio de Ambiente y demás Ministerios asociados al desarrollo de la Política, así como a los departamentos, distritos, municipios, Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, y otros entes autónomos con competencias y responsabilidades en el tema, incluir dentro de los Planes de Desarrollo, e incorporar en sus presupuestos anuales, las partidas necesarias para la ejecución de planes, programas, proyectos y acciones, encaminados al fortalecimiento de la institucionalización de la Política Nacional de Educación Ambiental.  **POLÍTICA NACIONAL DE EDUCACIÓN AMBIENTAL.** Proporciona un marco conceptual y metodológico básico que, desde la visión sistémica del ambiente y la formación integral de ser humano, oriente las acciones que en materia de educación ambiental se adelanten en el país, en los sectores formal, no formal e informal. |
| **ORDEN DISTRITAL** | **CAPÍTULO 10 DEL ACUERDO 257 DE 2006.** Misión del Sector Ambiente. El Sector Ambiente tiene como misión velar porque el proceso de desarrollo económico y social del Distrito Capital se oriente según el mandato constitucional, los principios universales y el desarrollo sostenible para la recuperación, protección y conservación del ambiente, y la gestión de riesgos y cambio climático en función y al servicio del ser humano como supuesto fundamental para garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad, promoviendo la participación de las comunidades.  **ARTÍCULO 4 DEL DECRETO 109 DE 2009.** Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente.  **DECRETO DISTRITAL 675 DE 2011.** “Por medio del cual se adopta y reglamenta la Política Pública Distrital de Educación Ambiental y se dictan otras disposiciones”.  **POLÍTICA PÚBLICA DISTRITAL DE EDUCACIÓN AMBIENTAL.** Busca consolidar una ética ambiental en el Distrito Capital, que coadyuve a la mejora de las condiciones ambientales de la ciudad, y que redunde, por lo tanto, en la calidad de vida de quienes transitan, disfrutan y habitan en ella.  **ACUERDO 761 DE 2020** “Por medio del cual se adopta el plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del distrito capital 2020-2024 “un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI”.  **Programa 22.** Transformación cultural para la conciencia ambiental y el cuidado de la fauna doméstica. Implementar estrategias de formación ambiental y metodologías de participación y de gestión territorial, que desde las instituciones permitan desarrollar programas de pedagogía y cultura ambiental para generar conocimientos y experiencias en las personas. A través de la participación de cada uno de los actores, con diálogo de saberes del territorio, inclusión social, transformación cultural y la corresponsabilidad de ciudadanos activos, se esperan decisiones incidentes para una ciudadanía consciente de lo ambiental, con hábitos de vida, de alimentación y de consumo para el cuidado colectivo de la naturaleza y de los animales, la conservación de los ecosistemas, la defensa del territorio y el respeto y buen trato a la fauna doméstica y la importancia de una alimentación basada en productos de origen vegetal. |

# COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ

El Concejo de Bogotá es competente para estudiar y aprobar o rechazar el presente proyecto de acuerdo en virtud de lo establecido en el Artículo 12 del Decreto ley 1421 de 1993, principalmente en los numerales:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

# CONCEPTO DE LA ADMINISTRACIÓN DISTRITAL

Al verificar en la Red Interna del Concejo de Bogotá, se encuentra que a la fecha la Administración Distrital no ha emitido comentarios al presente Proyecto de Acuerdo *“Por medio del cual se crea la Condecoración Augusto Ángel Maya a la Educación Ambiental en el Distrito Capital”*

# CONSIDERACIÓN DE LA PONENCIA

La Educación Ambiental es clave para construir una ciudad más sostenible, consciente y resiliente frente a los desafíos ambientales. Para la ciudad de Bogotá este ejercicio permite el fortalecimiento en la construcción de las políticas públicas y su efectiva implementación, así mismo, genera que la ciudad tenga un crecimiento constante y desarrollo en aspectos como:

* La conciencia ambiental
* La protección de los recursos naturales
* La mitigación del Cambio Climático
* El desarrollo sostenible
* Y, la participación ciudadana

La implementación de condecoraciones en temas ambientales desempeña un papel crucial en la construcción de sociedades más sostenibles. Estos reconocimientos no solo destacan y celebran los esfuerzos individuales, empresariales u organizativos en la protección del medio ambiente, sino que también sirven como catalizadores para la motivación y la inspiración.

Al poder premiar prácticas sostenibles, se establecen modelos a seguir que pueden influir en comunidades enteras, generando una conciencia colectiva sobre la necesidad de adoptar medidas responsables. Además, es una herramienta educativa porque aumenta la conciencia pública sobre la importancia de la conservación del entorno y estimula la innovación en soluciones respetuosas con el medio ambiente.

Por tanto, creando la *Condecoración Augusto Ángel Maya a la Educación Ambiental* en el Distrito Capital se generen prácticas sostenibles y de reconocimiento a los esfuerzos significativos de los colectivos y/o personas que se dedican a este ámbito. Lo cual puede inspirar a otros a seguir el ejemplo y generar conciencia. Del mismo modo, es una manera de reconocer la vida del Maestro Ángel Maya, debido a que es uno de los pensadores ambientales más importantes en Colombia y Latinoamérica.[[5]](#footnote-5)

El interés del Maestro se centró en comprender la compleja problemática ambiental, que captó la atención de la intelectualidad gracias al Club de Roma. Fue pionero en la aplicación de las ciencias sociales para abordar asuntos ambientales en Colombia, contribuyendo significativamente al Movimiento Ambiental Colombiano y consolidando el pensamiento en este campo.

Uno de sus mayores aportes fue la reflexión teórica y conceptual que abordó desde una perspectiva política, social y cultural para entender lo ambiental. Con una base en la Teoría de Sistemas y Ecología, incorporó un enfoque ambiental al pensamiento de Marx, destacando la tensión entre ecosistema y cultura. Esta propuesta sintetiza las relaciones entre ambos, donde el ecosistema proporciona una plataforma adaptativa a la cultura, definiendo así los procesos de adaptación. Además, cuestionó la posición del ser humano dentro de los ecosistemas, argumentando que no puede ser considerado simplemente como una especie más, sino que se relaciona de manera independiente y constante con ellos a través de la cultura.

# PLIEGO DE MODIFICACIONES AL PROYECTO DE ACUERDO

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **ARTICULADO ORIGINAL** | **PROPUESTA DE MODIFICACIÓN** | **OBSERVACIONES** |
| **“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA CONDECORACIÓN AUGUSTO ÁNGEL MAYA A LA EDUCACIÓN AMBIENTAL EN EL DISTRITO CAPITAL”** | **Igual** | No aplica |
| **Artículo 1. Objetivo.** Crear la *Condecoración Augusto Ángel Maya* a la Educación Ambiental, para honrar a las personas y colectivos que de manera notable han aportado a la construcción de conocimiento, al debate científico, al desarrollo académico y a la protección y salvaguarda ambiental de Bogotá, mediante el desarrollo de estrategias de Educación Ambiental en el Distrito Capital. | **Igual** | No aplica |
| **Artículo 2. Postulación:** Durante los meses de octubre, noviembre y diciembre, se recibirán las postulaciones de personas y /o colectivos que aspiren a recibir la Condecoración y justifiquen el cumplimiento de requisitos. Para tal efecto se establecen las siguientes opciones:   1. La Secretaría Distrital de Ambiente, como cabeza del sector ambiente de Bogotá presentará a su o sus postulados ante el Concejo de Bogotá. 2. Las personas y/o colectivos podrán postularse de manera directa ante la Secretaría General del Concejo de Bogotá. 3. Los concejales o concejalas de Bogotá podrán presentar ante la Secretaría General de la Corporación a su o sus postulados. | **Artículo 2. Postulación:** A partir del primer día hábil del mes octubre hasta el último día hábil del mes noviembre se recibirán las postulaciones de las persona y/o colectivos que aspiren a recibir la Condecoración y justifiquen el cumplimiento de los requisitos en el artículo 3 del presente acuerdo.  Para tal efecto se establecen las siguientes opciones:   1. La Secretaría Distrital de Ambiente, como cabeza del sector ambiente de Bogotá presentará a su o sus postulados ante el Concejo de Bogotá, teniendo en cuenta las apreciaciones de las demás entidades del sector (Jardín Botánico de Bogotá, Instituto de Protección y Bienestar Animal y el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático) 2. Las personas y/o colectivos que lideren o participen en alguna estrategia o proceso de educación ambiental que impacte en el Distrito. 3. Los concejales o concejalas de Bogotá que cuenten con uno a varios postulados.   Dichas postulaciones deberán radicarse directamente ante la Secretaría General del Concejo de Bogotá por medio digital y/o físico. | Para el proceso de postulación se asigna dos meses donde se recibirán los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos descritos en el Artículo 3 del presente Acuerdo.  Esto con el objeto de que en el mes de diciembre el Comité de Selección pueda evaluar las postulaciones, y generar todas las acciones logísticas para la entrega de éste en el mes de enero. |
| **Artículo 3. Requisitos.** Para poder ser otorgada la Condecoración Augusto Ángel Maya, la persona o colectivos postulados deben cumplir con al menos uno de los siguientes requisitos:   1. Liderar o participar en alguna estrategia o proceso de educación ambiental, que involucre la implementación de las líneas de acción de la Política Nacional y Distrital de Educación Ambiental. El desarrollo de este proceso u estrategia debe ser reconocido por la Secretaría Distrital de Ambiente. 2. Liderar o participar en algún proceso o estrategia de construcción de conocimiento, debate científico y/o formación académica relacionada con la educación ambiental, la cual pueda ser reconocida por una institución educativa. 3. Liderar o participar en algún proceso o estrategia de educación ambiental tendiente a la protección y al mejoramiento de los bienes y servicios ecosistémicos de Bogotá, la cual cuente con el reconocimiento de la ciudadanía, el sector o territorio en donde se desarrolla. | **Artículo 3. Requisitos.** Para poder ser otorgada la Condecoración Augusto Ángel Maya, la persona o colectivos postulados deben cumplir con al menos uno de los siguientes requisitos:   1. Liderar o participar en alguna estrategia o proceso de educación ambiental, que involucre la implementación de las líneas de acción de la Política Nacional y Distrital de Educación Ambiental. El desarrollo de este proceso u estrategia debe ser reconocido por la Secretaría Distrital de Ambiente o demás entidades que componen el sector. 2. Liderar o participar en algún proceso o estrategia de construcción de conocimiento, debate científico y/o formación académica relacionada con la educación ambiental, la cual pueda ser reconocida por una institución educativa. 3. Liderar o participar en algún proceso o estrategia de educación ambiental tendiente a la protección y al mejoramiento de los bienes y servicios ecosistémicos de Bogotá, la cual cuente con el reconocimiento de la ciudadanía, el sector o territorio en donde se desarrolla.   **Parágrafo 1.** Los requisitos mencionados pueden ser representados en artículos cientificos, publicaciones en revistas universitarias, certificaciones de cursos, materiales audiovisuales, entre otros soportes tangibles. | Se genera especificación de los soportes que validan los requisitos, y para el literal a) se determina la participación de las otras entidades del Sector Ambiente. |
| **Artículo 4. Selección.** Para la selección y otorgamiento de la Condecoración Augusto Ángel Maya, se establecerá un comité de selección el cual estará conformado por:   * + Mesa Directiva del Concejo de Bogotá a través de la Comisión de Acreditación.   + Representante de la Secretaría Distrital de Ambiente.   + Delegado no institucional de la mesa de Educación Ambiental del Consejo Consultivo Distrital de Ambiente.   **Parágrafo 1.** El Comité de Selección puede incluir invitados que fortalezcan la discusión y brinden mayores claridades para el ejercicio de otorgamiento de la condecoración. | **Artículo 4. Selección.** Para la selección y otorgamiento de la Condecoración Augusto Ángel Maya, se establecerá un comité de selección el cual estará conformado por:   * + Mesa Directiva del Concejo de Bogotá a través de la Comisión de Acreditación.   + Un (1) representante de la Secretaría Distrital de Ambiente.   + Un (1) delegado no institucional de la mesa de Educación Ambiental del Consejo Consultivo Distrital de Ambiente.   **Parágrafo 1.** El Comité de Selección puede incluir como máximo dos (2) invitados que fortalezcan la discusión y brinden mayores claridades para el ejercicio de otorgamiento de la condecoración. | Se determina la cantidad de personas que compondrán el Comité de Selección. |
| **Artículo 5. Entrega.** La Condecoración Augusto Ángel Maya a la Educación Ambiental será conferida por el Concejo de Bogotá y se impondrá cada 26 de enero, en consonancia con la conmemoración del Día Mundial de la Educación Ambiental instaurado por la Organización de Naciones Unidas. | **Igual** | No aplica |
| **Artículo 6.** **Características de la Condecoración.** La condecoración estará compuesta por un pergamino que detallará los considerandos respectivos y la información correspondiente a la persona o colectivo condecorado. Además, incluirá una medalla con la inscripción 'Condecoración Augusto Ángel Maya a la Educación Ambiental' y la imagen del maestro colombiano. La medalla estará suspendida de una cinta con los colores rojo y amarillo, y se presentará en un estuche de terciopelo correspondiente. | **Igual** | No aplica |
| **Artículo 7. Vigencia.** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias. | **Igual** | No aplica |

# IMPACTO FISCAL

La autora, presenta dentro del presente Proyecto de Acuerdo, el siguiente impacto fiscal.[[6]](#footnote-6)

*La presente iniciativa no genera un impacto fiscal que implique una modificación en el marco fiscal, toda vez que no requiere que se incremente el presupuesto del Distrito, ni ocasiona la creación de una nueva fuente de financiación, por lo cual las medidas a adoptar deberán ser financiadas con el presupuesto de las entidades pertinentes.* De conformidad con el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones es pertinente mencionar, que no obstante a lo anterior, la Corte Constitucional en Sentencia C-911 de 2007, puntualizó que el impacto fiscal de las normas, no puede convertirse en obstáculo para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa, afirmando:

“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo”.

“(…) Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda”.

Por tanto, la implementación de esta iniciativa no compromete modificaciones al Plan Plurianual de inversiones ni del Marco Fiscal de Mediano Plazo.

# CONCLUSIÓN

Conforme a los anteriores argumentos y como competencia del Concejo de Bogotá en materia y lo expresado a lo largo de esta ponencia, me permito rendir **PONENCIA POSITIVA CON MODIFICACIONES** al Proyecto de Acuerdo No. 074 de 2024 *“Por medio del cual se crea la Condecoración Augusto Ángel Maya a la Educación Ambiental en el Distrito Capital”*

Cordialmente,

**SAMIR JOSÉ ABISAMBRA VESGA**

Concejal Ponente

Partido Liberal Colombiano

1. RED INTERNA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ. Exposición de motivos, Proyecto de Acuerdo No. 074 de 2024 [↑](#footnote-ref-1)
2. Ibid. Proyecto de Acuerdo 074 de 2024, pp. 7 [↑](#footnote-ref-2)
3. Ibid. Proyecto de Acuerdo 074 de 2024, pp. 2 [↑](#footnote-ref-3)
4. Ibid. Proyecto de Acuerdo 074 de 2024, pp. 9 [↑](#footnote-ref-4)
5. Maya, Carlos Augusto Ángel. Recuperado de: <http://enciclopedia.udg.mx/biografias/maya-carlos-augusto-angel> [↑](#footnote-ref-5)
6. Ibid. Proyecto de Acuerdo 074 de 2024, pp. 23 [↑](#footnote-ref-6)